



Dibulla La Guajira Mayo 2022

Señores:

**PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA  
SECCIONAL DE RIOHACHA  
E. S. D.**

**Asunto:** Solicitud de conciliación extra juicio

**Convocantes:** AGUAS DE DIBULLA SAS ESP.

**Convocados:** ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA.

**ARNOLD DAVID SMIT VÁSQUEZ**, abogado en ejercicio con la **T.P. No. 324040** del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la C.C. **1.118.848.870**, obrando acorde con el poder otorgado por el señor **JOSE ANTONIO MEJIA**, ciudadano colombiano identificado con la C.C. No. 84.033.351, actuando dentro de mis facultades como representante legal de la sociedad **AGUAS DE DIBULLA SAS ESP**, sociedad legalmente constituida e identificada con el **NIT 900363408-3**, presento ante ustedes **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRA JUICIO**, contra **LA NACIÓN** y **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA**, siendo estos la parte convocada.

Petición efectuada conforme a lo normado en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, mediante el cual se constituye como requisito de procedibilidad los asuntos reglados por el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la Audiencia de Conciliación Extrajudicial previa a la presentación de la demanda, para que se celebre en los siguientes términos:

**I. PRETENSIONES**

**PRIMERA.** Se declara responsable administrativamente a la alcaldía municipal de Dibulla, sobre el incumplimiento parcial de los acuerdos **MUNICIPALES NO. 028 DE 2017 Y 005 DE 2020** respetivamente.

**SEGUNDA.** Como consecuencia lógica de la anterior declaración, condénese a **LA NACIÓN, MUNICIPIO DE DIBULLA** a pagar:

A favor de AGUAS DE DIBULLA SA ESP La suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS** \$11.317.736, junto con el correspondiente interés moratorio del 12% efectivo anual equivalente a la suma de \$5.983.388, para un total de \$17.301.124, por concepto de mensualidad de diciembre del año 2017.

A favor de AGUAS DE DIBULLA SA ESP La suma de **TREINTA Y SIETE CON**  
Calle 6 No. 5-30, Celular 3234593015 - Email: [aguasdedibulla@hotmail.com](mailto:aguasdedibulla@hotmail.com)  
Dibulla, La Guajira



## **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO**

**MILLONÉSIMOS PESOS**, junto con el correspondiente interés moratorio del 12% efectivo anual equivalente a la suma de \$15.349.052, para un total de \$52.907.270, por concepto de mensualidad de diciembre del año 2018.

A favor de AGUAS DE DIBULLA SA ESP La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS** \$34.535.039, junto con el correspondiente interés moratorio del 12% efectivo anual equivalente a la suma de \$5.813.138, para un total de \$40.348.177, por concepto de mensualidad de diciembre del año 2020.

## **II. HECHOS**

1. **AGUAS DE DIBULLA SA ESP**, sociedad de acciones simplificadas constituida a través de la matrícula No. 108256 de fecha 03 de junio del año 2010.
2. **AGUAS DE DIBULLA SA ESP** es la sociedad encargada para la prestación de servicio público de alcantarillado y aseo en el municipio de Dibulla.
3. La ley 142 de 1994 establece el otorgamiento de subsidios estatales, a los usuarios de los servicios públicos que carezcan de poder adquisitivo, en los correspondientes municipios donde se presenten.
4. A través del acuerdo 028 de 2017, por parte de la alcaldía municipal de Dibulla estableció y sostuvo, el porcentaje de subsidio en los servicios prestados por **AGUAS DE DIBULLA SA ESP**, a favor de los estratos 1,2 y 3 del municipio de Dibulla, para la vigencia fiscal del año 2017 y 2018.
5. A través del acuerdo 005 de 2020, por parte de la alcaldía municipal de Dibulla estableció, se estableció el porcentaje de subsidio en los servicios prestados por **AGUAS DE DIBULLA SA ESP**, a favor de los estratos 1,2 y 3 del municipio de Dibulla, para la vigencia fiscal del año 2020.
6. La alcaldía en la vigencia del año 2017 efectuó el pago parcial, correspondiente a la mensualidad de diciembre, dejando un saldo a favor de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS** \$11.317.736.
7. Se aprecian 53 meses de retardo en el pago de la mensualidad de diciembre del 2017.
8. La alcaldía en la vigencia del año 2018 efectuó el pago parcial, correspondiente a la mensualidad de diciembre, dejando un saldo a favor de **TREINTA Y SIETE CON QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONÉSIMOS PESOS** \$37.558.218
9. Se aprecian 41 meses de retardo en el pago de la mensualidad de diciembre del 2018.



10. La alcaldía en la vigencia del año 2020 efectuó el pago parcial, correspondiente a la mensualidad de diciembre, dejando un saldo a favor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS \$34.535.039.**
11. Se aprecian 17 meses de retardo en el pago de la mensualidad de diciembre del 2020.
12. En total se adeuda un valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DE PESOS \$83.410.993** por concepto de subsidio municipal en la prestación de los servicio prestados por **AGUAS DE DIBULLA SA ESP.**
13. El 13 de julio del 2021 **AGUAS DE DIBULLA SA ESP**, radicó petición formar para el pago de este saldo ante la alcaldía municipal de Dibulla, siendo negativa la respuesta.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta solicitud de conciliación bajo los lineamientos de la normatividad:

El subsidio origen de la controversia que se presenta entre los convocados, se orienta dentro del marco legal que establece la ley 142 de 1994, donde se reconoce el apoyo a los usuarios con menor poder adquisitivo que requieren el ayuda en el financiamiento de los servicios públicos básicos para acceder a una vida digna, por esta razón la alcaldía de Dibulla suscribió los acuerdos referenciados en los hechos, donde asigno porcentajes de esta financiación, adquiriendo la obligación de pago a favor de AGUAS DE DIBULLA SA ESP, pago que se efectuó parcialmente, es por esta razón que es procedente como medio de control **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, establecido en los términos del artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.

Estos hechos, le otorgan al prestador de servicio de acueducto, de ejercer el cobro administrativo por los conceptos adeudados por parte de la alcaldía de Dibulla, reclamo sobre los remanentes de los pagos adeudados en el subsidio a favor, junto con el 12% del interés anual, amparado bajo los términos del Numeral 8 del Artículo 4 de la ley 80 de 1993.

Bajo estos preceptos solicito se efectuó una conciliación, para llegar a un acuerdo donde ambas partes nos deje en una buena situación ante esta controversia.



#### **IV. PRUEBAS**

Documentales

1. Acuerdo municipal 028 de 2017.
2. Acuerdo municipal 005 de 2020.
3. Facturación de cobros y pagos de mensualidades 2017, 2018 y 2020.
4. Derecho de petición y Respuesta de la alcaldía

#### **V. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA**

Estimo la cuantía a la fecha de la presentación de la solicitud de conciliación es de **OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DE PESOS** \$83.410.993, porque según el artículo 157 de la ley 1437 de 2011, la cuantía para efectos de competencia se determinara por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen.

#### **VI. COMPETENCIA**

En asuntos contenciosos administrativos la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que constituye, a la vez, por mandato legal requisito de procedibilidad para la interposición de medios de control, tal como se estipula en los artículos 138, 140 y 141 en concordancia con el numeral primero del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y por otra parte el factor territorial en donde se iniciaron y finalizaron los hechos, señala que debe ser en el municipio de Riohacha.

#### **VII. PROCEDIMIENTO**

El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 179 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, junto a las diversas normas procesales emitidas en [la presente pandemia, tales como: el decreto 806 de 2020](#)

#### **VIII. ANEXOS**

1. Cámara de comercio de AGUAS DE DIBULLA SA ESP
2. C.C. del Gerente
3. Poder
4. Tarjeta profesional



EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO  
DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S E.S.P "AGUAS DE DIBULLA S.A.S E.S.P"  
NIT. 900363408-3

## IX. PERSONERIA

Respetuosamente solicito al señor procurador, recocerme personería en los términos del poder que me ha sido conferido.

## X. NOTIFICACIONES

### CONVOCANTES

Dirección Calle 6 No. 5-30 Dibulla La Guajira

A través del correo electrónico [aguasdedibulla@hotmail.com](mailto:aguasdedibulla@hotmail.com) [josanmejia@hotmail.com](mailto:josanmejia@hotmail.com)

- [google meet](#)
- [zoom](#)
- [Microsoft Teams](#)

### CONVOCADOS

Del mismo modo, pueden notificar al convocado:

Alcaldía de Dibulla al correo [notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co)

Cordialmente,

**JOSE ANTONIO MEJIA**  
GERENTE DE AGUAS DE DIBULLA SA ESP.